Sincelejo, 6 de agosto de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 9 de julio de 2020. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	**2018-00005-00**
PROCESO	**EXPROPIACIÓN**
DEMANDANTE	**METROSABANAS S.A.S**
DEMANDADO	**JESUS DARIO PALACIO TRUJILLO**
ASUNTO	**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

i. Objeto a decidir

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 15 de julio de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de julio de 2020, a través del cual se corre traslado de la pericia realizada por el perito HERNAN HELI ACEVEDO SAAVEDRA fundando su recurso en los siguientes aspectos fundamentales: (i) que en el auto recurrido se está corriendo traslado de la liquidación de honorarios que corresponde pagar al perito, siendo la actuación

requerida la de correr traslado de la pericia en mención, (ii) así mismo señala que al perito ACEVEDO SAAVEDRA le fue consignado un valor inicial el cual correspondía a honorarios provisionales, los cuales deben ser descontados del valor total liquidado.

ii. Problema Jurídico

Corresponde a este despacho resolver el siguiente aspecto jurídico: (i) Determinar si hay lugar a correr traslado de la pericia realizada por el perito HERNAN HELI ACEVEDO SAAVEDRA.

iii. Consideraciones

3.1. Se aprecia que el fundamento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada se afinca en el hecho de que, en concepto del recurrente, la actuación que correspondía surtir por parte del despacho no era otra que la de correr traslado de la pericia allegada a esta oficina judicial por el perito HERNAN HELI ACEVEDO SAAVEDRA y no por el contrario la de correr traslado de los honorarios pretendidos por este último.

Tomando como base los argumentos esbozados por el recurrente corresponde a esta oficina judicial precisar que en el auto recurrido no se está corriendo traslado de los honorarios solicitados por el perito anteriormente señalado si no por el contrario se está poniendo en conocimiento la pericia allegada por el mismo de conformidad con los parámetros previstos en el artículo 399 del C.G.P y así mismo se están fijando los honorarios con base en las reglas establecidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través del acuerdo 15148 del 28 de agosto de 2002.

Con fundamento en lo anterior consideraciones esta oficina judicial se abstendrá de reponer el auto atacado por no encontrar asidero en los reparos esbozados por el recurrente, toda vez que la actuación que depreca debió realizarse, fue surtida a cabalidad con el auto atacado.

3.2. Por otro parte señala el recurrente que inicialmente habían sido fijados honorarios provisionales, por ende, dicha suma de dinero debía ser descontada de los honorarios finales establecidos en el auto.

Atendiendo a lo señalado en el anterior argumento, resalta esta oficina judicial que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, se fijó por concepto de honorarios la suma de un millón ochocientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos ($1.804. 135.oo), cifra que debía ser cancelada por las partes en una proporción del 50% cada una, sin embargo, de la revisión del expediente no se logra apreciar que dicha suma de dinero hubiese sido consignada a órdenes este despacho o en su defecto a disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, bajo esta premisa, y ante la falta de un comprobante de consignación que avale los argumentos expuestos por el recurrente este despacho se abstendrá de reponer el auto atacado y en su lugar dispondrá requerir a las partes a fin de que alleguen al expediente las constancia de consignación de honorarios ordenada mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, previo a la modificación o no de los rublos señalados en el auto enjuiciado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO reponer el auto de fecha 9 de julio de 2020, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Requerir a las partes a fin de que alleguen al expediente comprobante de consignación de los honorarios del perito HERNAN HELI ACEVEDO SAAVEDRA, los cuales fueron ordenados mediante auto fecha 21 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ